



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-311-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-002-004-17**, derivado de la revisión a los procedimientos utilizados en el proceso de Licitación Pública No. 01-2015, denominado “Contratación de Suministro de Combustible para la Flota Vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía”. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado con el proceso de adquisición de bienes y servicios a través de la Licitación Pública No. 01-2015; **b)** Comprobar si los procedimientos que se utilizaron en el proceso de adquisición de bienes y servicios a través de la Licitación No. 01-2015, fueron realizados de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como otras regulaciones aplicables; y **c)** Identificar los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno al proceso de adquisición de bienes y servicios a través de la Licitación Pública No. 01-2015, es confiable y suficiente, excepto por las ciertas condiciones que conllevan hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** La Resolución Administrativa de Inicio, no hace mención de la elaboración del Pliego de Base y Condiciones que regirá el proceso; **b)** Falta de cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma del Pliego de Base y Condiciones; **c)** La Resolución de Adjudicación no señala sitio y día para la firma del contrato; **d)** Garantía de Cumplimiento presentada tardíamente; **e)** Asignación incompatible, según su cargo, de un Miembro del Comité de Evaluación. **2)** Los procedimientos utilizados en el proceso de adquisición de bienes y servicios a través de la Licitación Pública No. 01-2015, fueron efectuados adecuadamente de conformidad con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, y demás leyes y regulaciones aplicables para el Sector Público; **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos, por incumplimientos de ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-311-18

No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-002-004-17**, derivado de la revisión a los procedimientos utilizados en el proceso de Licitación Pública No. 01-2015, denominado “Contratación de Suministro de Combustible para la Flota Vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía”; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en la recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cuatro (1,084) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López